

REGLAMENTO (CEE) Nº 3259/91 DE LA COMISIÓN**de 8 de noviembre de 1991****por el que se modifican las exacciones reguladoras por importación de bovinos vivos, así como de carnes de vacuno distintas de las congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1628/91 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12,Considerando que las exacciones reguladoras deben fijarse respetando las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales celebrados por la Comunidad; que, por otra parte, es preciso tener en cuenta el Reglamento (CEE) nº 314/83 del Consejo, de 24 de enero de 1983, relativo a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia ⁽³⁾, y la Decisión 87/605/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del Protocolo adicional del Acuerdo de Cooperaciónentre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia ⁽⁴⁾;Considerando que, cuando se alcanza el primer contingente establecido en dicho Protocolo, conviene fijar las exacciones aplicables al segundo contingente en un 50 % de la exacción de base; que, por tanto, procede modificar las exacciones fijadas por el Reglamento (CEE) nº 3122/91 de la Comisión ⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3122/91 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de noviembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 16.⁽³⁾ DO nº L 41 de 14. 2. 1983, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1987, p. 72.⁽⁵⁾ DO nº L 296 de 26. 10. 1991, p. 20.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 8 de noviembre de 1991, por el que se modifican ciertas exacciones reguladoras a la importación de bovinos vivos, así como de carnes de bovinos distintas de las congeladas

(en ECU/100 kg)

Código NC	Yugoslavia ⁽²⁾	Austria/Suecia/ Suiza	Los demás terceros países
— Peso vivo —			
0102 90 10	—	16,541	(¹) 131,663
0102 90 31	57,747	16,541	(¹) 131,663
0102 90 33	—	16,541	(¹) 131,663
0102 90 35	57,747	16,541	(¹) 131,663
0102 90 37	57,747	16,541	(¹) 131,663
— Peso neto —			
0201 10 10	—	31,429	(¹) 250,160
0201 10 90	109,720	31,429	(¹) 250,160
0201 20 21	—	31,429	(¹) 250,160
0201 20 29	109,720	31,429	(¹) 250,160
0201 20 31	—	25,143	(¹) 200,128
0201 20 39	87,776	25,143	(¹) 200,128
0201 20 51	131,663	37,715	(¹) 300,192
0201 20 59	131,663	37,715	(¹) 300,192
0201 20 90	—	47,144	(¹) 375,240
0201 30 00	—	53,925	(¹) 429,221
0206 10 95	—	53,925	(¹) 429,221
0210 20 10	—	47,144	375,240
0210 20 90	—	53,925	429,221
0210 90 41	—	53,925	429,221
0210 90 90	—	53,925	429,221
1602 50 10	—	53,925	429,221
1602 90 61	—	53,925	429,221

(¹) Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 715/90 modificado, las exacciones reguladoras no se aplicarán a los productos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, o de los países y territorios de Ultramar e importados directamente en los departamentos franceses de Ultramar.

(²) La exacción reguladora únicamente será aplicable a los productos que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1368/88 (DO nº L 126 de 20. 5. 1988, p. 26).